

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
-CORPOURABA-



RESOLUCIÓN Nro. 200-03-10-17-0971-2020 del 1 de septiembre de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA - en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que con ocasión al virus COVID 19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró en el mes de marzo a la enfermedad como una pandemia, es decir, que potencialmente todo el mundo está expuesto a la infección, pues la misma circularía a lo largo y ancho del planeta, situación está que no fue ajena a nuestro país y la cual se introdujo en nuestro territorio nacional y regional.

La pandemia ha tocado las esferas y componentes de la sociedad y Estado, obligando así al Presidente y todo su Gabinete Ministerial a acudir al ámbito jurídico para enfrentar al COVID 19, mediante medidas de rango legislativo, que se han adoptado mediante resoluciones entre las cuales se ha declarado la Emergencia Sanitaria en el país, mediante decretos, se ordenó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y los aislamientos preventivos obligatorios a todos los habitantes del país, los cuales se dieron de manera consecutiva desde el 24 de marzo al 31 de agosto de 2020, se expidieron circulares entre otros, las cuales han buscado fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19".

En razón de lo anteriormente expuesto la Corporación no ha sido ajena a la problemática que afronta el país, la sociedad y nuestra jurisdicción en especial, por lo cual ha tomado medidas de carácter administrativo que han permitido evitar el contagio y una posible propagación del virus, esto materializado en circulares y resoluciones.

Que esta Corporación mediante la Resolución Nro. 559 del 14 de mayo de 2020, determinó medidas administrativas para atender la contingencia generada por el COVID- 19, entre las cuales ordenó en su artículo primero mantener el cese de actividades presenciales de funcionarios y contratistas de la Corporación hasta que finalizara el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Ministro del Interior, salvo las excepciones que corresponden a la continua y efectiva prestación del servicio público; y en el artículo quinto ordenó suspender los términos administrativos ambientales de los siguientes procesos y/o tramites ambientales:

- Aprovechamiento forestal
- Custodia Autorizada de Fauna Silvestre
- Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas
- Permiso para Zonas de Depósito de Materiales
- Registro de Libro de Operaciones Forestales
- Registro de Plantaciones Forestales Protectoras - Productoras.y Protectoras.

Que la citada Resolución en el párrafo primero del artículo sexto, estipula la suspensión de los procesos disciplinarios que se realizan al interior de la Corporación hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Ministro del Interior.

22

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante la Resolución Nro. 0722 del 03 de julio de 2020, esta Corporación modificó parcialmente la Resolución Nro. 0559 de 2020, en el sentido de levantar la suspensión de los términos administrativos ambientales, estipulada en el artículo 5° de la citada Resolución y así dar continuidad a todos los tramites ambientales, dejando la salvedad que se continuarán adelantando de forma virtual, en aras de preservar el derecho a la vida y a la salud, tanto de los funcionarios como de los usuarios externos, igualmente se tramitaran las expediciones de salvoconductos (SUNL), para permitir la movilización de madera asociadas a las actividades contempladas como excepciones en los numerales 7, 11 y 28 del Artículo tercero del Decreto 457 de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, derogando expresamente el Decreto 1076 de 2020 que ordenaba a los alcaldes y gobernadores la ejecución de medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia; brindado a los alcaldes de la facultad de restringir sólo algunas actividades que considere pertinentes para la realización del aislamiento selectivo y focalizado.

Que en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, únicamente se prohíben la realización de las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio de Salud y Protección Social.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios y establecimientos de comercio.

Que mediante la Directiva Presidencial Nro. 07 del 27 de agosto de 2020, se dispuso que en ocasión al aislamiento obligatorio preventivo inteligente, las entidades públicas del orden nacional, deberán retomar de forma gradual y progresiva la prestación presencial de los servicios a cargo, garantizando hasta un 30% de sus servicios y contratistas presenciales y el 70% continuará trabajando en casa.

De acuerdo a esta Directiva Presidencial, la Corporación a través de los Subdirectores definirán los cargos de los funcionarios que deberán prestar sus servicios de manera presencial, en aras de garantizar la prestación adecuada y continua del servicio, garantizando el cumplimiento de las normas de bioseguridad y el porcentaje mínimo permisible en las instalaciones.

Dado que en la Resolución Nro. 0722 del 3 de julio de 2020, se supeditó la suspensión y levantamiento de términos en CORPOURABA, al levantamiento de la emergencia sanitaria y que está aún continúa vigente, pero que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se autorizó la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, permitiendo el funcionamiento de la mayoría de las actividades económicas, como también mediante la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19; resulta necesario levantar la suspensión de términos procesales declarada por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR desde el 01 de septiembre de 2020, la suspensión de términos declarada mediante la Resolución Nro. 559 de 2020 y 0722 del 03 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

Parágrafo primero: Las medidas tomadas dentro del Decreto 465 de 2020 (Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que modificó el Decreto 1076 de 2015, mantendrán su vigencia hasta tanto el mismo sea revocado, modificado o derogado por la autoridad que lo expidió.

Parágrafo segundo: Las medidas adoptadas dentro del Decreto 491 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, mantendrán su vigencia hasta tanto el mismo sea revocado, modificado o derogado por la autoridad que lo expidió.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la modalidad de trabajo en casa para funcionarios y contratistas a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020 atendiendo las disposiciones de la circular interna 00-05-01-01-0039-2020 del 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, se continuará con la atención a los usuarios por medios virtuales y electrónicos para lo cual, se dispone como canales de comunicación los siguientes:

Correos electrónicos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co y/o corpouraba@corpouraba.gov

Página web www.corpouraba.gov.co,

Teléfono de atención al usuario 8281022 extensión 0, número celular 3128873036

- Atención al usuario: Correo Electrónico; atencionalusuario@corpouraba.gov.co y contactenos@corporaba.gov.co PBX : 8281022 ext. 140.
- Dirección General: 3206733908. correo electrónico: lrubio@corpouraba.gov.co, direccion@corpouraba.gov.co
- Subdirección de Gestión y Administración Ambiental: 3122010556 – 311 6996282. correos electrónicos: lbanguera@corpouraba.gov.co iquintero@corpouraba.gov.co
- Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial: 3202395494 - 3234574159. correos electrónicos: eramos@corpouraba.gov.co
- Subdirección Administrativa y Financiera: 314 536 5325 - 3234574193 - 3206714818 – 3108451844. Correo electrónico: fpadilla@corpouraba.gov.co; jlondono@corpouraba.gov.co
- Secretaria General: 3108231404 - Correo electrónico: sbalanta@corpouraba.gov.co
Oficina Jurídica: 3128873036 – 320 405 3022, evelez@corpouraba.gov.co, sbalanta@corpouraba.gov.co y el correo de notificaciones judiciales notificacionjudicial@corpouraba.gov.co
- Hogar de paso: 323 464 33 92. mramos@corpouraba.gov.co, qmosquera@corpouraba.gov.co
- Laboratorio de Aguas: laboratorio@corpouraba.gov.co, PBX: 8281022 ext. 190.
- Territorial Nutibara: 3128149641, correo electrónico: nutibara@corpouraba.gov.co
- Territorial Urrao: 3234574176, correo electrónico: corpourrao@corpouraba.gov.co
- Territorial Caribe: 3234574137, correo electrónico: corpoucar@corpouraba.gov.co
- Territorial Atrato: 3234572911, correo electrónico: corpoutrato@corpouraba.gov.co

Parágrafo primero: Para los usuarios externos, que requieran acudir de manera excepcional de manera presencial a las instalaciones de las distintas sedes de la Corporación, lo podrán realizar atendiendo el pico y cedula establecido en cada municipio de cada territorial, con previa cita solicitada y/o otorgada por los medios electrónicos establecidos, para su ingreso a las instalaciones de deberán acatar los protocolos de bioseguridad Corporativos, que están conforme a la Resolución 666 del 2020 (Ministerio de Salud y Protección Social).

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

Parágrafo segundo: El laboratorio de aguas de CORPOURABA estará en funcionamiento, con el horario de atención de lunes a jueves 7: 00 a 12:00 y de 2 00 a 5:30 pm y viernes 7: 00 a 12:00 y de 2 00 a 4:30 pm.

Parágrafo tercero: La expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), reglamentado bajo la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se continuará otorgando para movilización, renovación o removilización del material forestal, atendiendo las siguientes indicaciones:

1. Para la movilización, se deberá presentar copia del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, para renovar o re movilizar deberán Presentar, SUNL original, este deberá ser entregado en la sede territorial más cercana (Apartadó, Urrao, Arboletes, Cañasgordas ó Vigía Del Fuerte), al interior de bolsa transparente con cierre y/o hermética, de manera que la información del SUNL pueda visualizarse sin necesidad de manipular el documento (cada SUNL deberá ser entregado en bolsa individual con cierre), dicha documentación permanecerá en custodia por un periodo de 24 horas, como medida sanitaria preventiva; documento que no cumpla con los requisitos **No será recepcionado.**
2. La recepción de la documentación se realizará **solo los días lunes**, en la jornada de la mañana entre 8:00 am – 12 m, previa asignación de cita; en caso de ser lunes festivo, la recepción será los días martes. Estas citas deben ser solicitadas el viernes de cada semana, al correo o contacto telefónico de las sedes (Apartadó, Urrao, Arboletes, Cañasgordas y Vigía del Fuerte) referenciados en el Anexo 1.
3. Previamente el usuario debe realizar solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) en el aplicativo VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) proporcionada por el ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales).

Es indispensable que el usuario esté debidamente registrado en el portal para acceder al módulo en el cual realizará la solicitud del SUNL y en caso de no tratarse del titular del aprovechamiento forestal o del SUNL de movilización, renovación o removilización, debe remitir al correo indicado en el **Anexo 1**: autorización, copia de los documentos de acreditación del autorizado y de quien autoriza. La información que no esté completa, **NO** se tramitará y esta deberá ser nuevamente presentada.

4. Una vez recibida la solicitud a través de VITAL y verificada la información recepcionada vía correo electrónico y en original, se remitirá al correo electrónico remitente, la factura para el pago correspondiente a la expedición del SUNL.
5. El pago por concepto de expedición del SUNL, deberá ser cancelada en las cuentas relacionadas en la Anexo 2. La constancia de pago deberá ser remitida al correo por el cual fue enviada la factura o cuenta de cobro (ver Anexo 1).

Anexo 1

Territorial	Municipio Sede	Dirección Electrónica	Teléfono de contacto
Centro	Apartadó	ogarcés@corpouraba.gov.co	320 470 82 11
Urrao	Urrao	corpourrao@corpouraba.gov.co	323 457 4176
Nutibara	Cañasgordas	corpounuti@corpouraba.gov.co	312 814 9641
Caribe	Arboletes	corpoucar@corpouraba.gov.co	323 457 4137
Atrato	Vigía del Fuerte	corpouatrata@corpouraba.gov.co	323 457 2911

Anexo. 2. Cuentas bancarias asociadas a las sedes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
-CORPOURABA-

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

Banco	Tipo de Cuenta	N° de Cuenta	Sede
Banagrario	Cuenta de Ahorros	1352-011522-0	Apartadó (Ant.)
Bancolombia	Cuenta de Ahorros	1085-251017-8	
Bancolombia	Cuenta de Ahorros - Referenciada	645-17006538	
BBVA Colombia	Cuenta Corriente	052-16813-5	Urrao
BBVA Colombia	Cuenta Ahorros	930-00201-02	
Banagrario	Cuenta de Ahorros	1362-003291-8	Cañasgordas (Ant.)
Banagrario	Cuenta de Ahorros	352-011522-0	
Bancolombia	Cuenta de Ahorros	1085-251017-8	
Banagrario	Cuenta de Ahorros	318-005638-0	Arboletes (Ant.)
Bancolombia	Cuenta de Ahorros	1085-251017-8	

ARTÍCULO CUARTO: El hogar de paso tendrá una suspensión temporal en la atención al público del 1 de septiembre al primero de noviembre del año 2020, esto con ocasión del traslado de sede. No obstante, continuara su funcionamiento conforme a los siguientes parámetros y prioridades:

- 1- No se recepcionan animales y,
- 2- Atención prioritaria a neonatos y heridos

ARTÍCULO QUINTO: Las visitas que se deriven de atención a quejas, trámites ambientales, derechos de petición, entre otros, deberán realizarse con estricta sujeción a los protocolos de bioseguridad corporativos, que están conforme a la Resolución 666 del 2020.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones y circulares que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Ospina Luján. Tulia Irene Ruiz		01 de septiembre de 2020
Revisó:	Ferney Padilla Kelis Hinestroza Pedro Villegas		01 de septiembre de 2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		01 de septiembre de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

